

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 045-2014-GM-A/MPJB

Villa Locumba, 06 de febrero de 2014.

VISTO:

El Escrito de Recurso de Reconsideración presentado por la administrada Delia Condori Lope, en fecha 20 de diciembre de 2013 y subsanado en fecha 08 de enero de 2014, en contra del MEMORANDO N° 1242-2013-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 16 de diciembre del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Art. 20° son atribuciones del alcalde, numeral 20) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; asimismo, el Art. 39° prescribe: "...Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 010-2014-A/MPJB, de fecha 08 de enero de 2014, se designa al Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2014-A/MPJB, a partir del 03 de febrero del 2014, se otorga facultades al Gerente Municipal Ing. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, para que pueda suscribir Resoluciones de Gerencia Municipal, para el caso de personal de esta Municipalidad;

Que, el Recurso de Reconsideración presentado por doña Delia Condori Lope, viene a conocimiento de éste despacho, de acuerdo a la delegación de facultades otorgadas conforme se detalla en el párrafo precedente. En tanto que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos no ostenta tales facultades y no es competente para emitir acto resolutorio, siendo el organismo que expidió el MEMORANDO N° 1242-2013-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, materia de Recurso de Reconsideración; esto de conformidad con el Art. 208° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se pronuncia mediante Informe N° 082-2014-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 04 de febrero de 2014;

Que, de conformidad con el Art. 113°, 207° inc. 1 y 2, Art. 208° y Art. 211° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Escrito de Reconsideración, reúne los requisitos de procedibilidad, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley concedido por la normal legal antes aludida y está debidamente autorizado por letrado;

Que, la administrada Delia Condori Lope, interpone Recurso de Reconsideración en contra del MEMORANDO N° 1242-2013-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 16 de diciembre de 2013, expedido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante el cual, se le comunica que conforme al Art. 38° del D.S. N° 005-90-PCM, el 31 de diciembre de 2013 culmina su vínculo

[Firma]
recibido

laboral con la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, como Secretaria de Oficina en la Oficina de Programación e Inversiones.

Que, de la revisión del Recurso de Reconsideración se aprecia que la administrada aduce o hace presumir que la causal de despido es por motivo de su embarazo, lo cual constituye un acto de discriminación contraviniendo la normatividad constitucional Art. 23 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, el MEMORANDO N° 1242-2013-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, no atribuye como causal de culminación de vínculo laboral, el estado de gestación de la ex servidora, muy por el contrario, es expedido de acuerdo a las atribuciones que le corresponden a la Municipalidad.

Que, con Informe N° 019-2014-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 13 de enero de 2014, el Sub Gerente de Recursos Humanos, Abog. Edwar Isaac Ortiz Arenas, hace conocer que no es cierto que la Municipalidad conocía del estado de gestación de la administrada, al momento de producirse su cese, hecho que es afirmado con la ex servidora; asimismo hace resaltar que la ex servidora en ningún momento comunicó a la Entidad su estado de gravidez, por lo mismo, no acompaña ningún documento que acredite la comunicación de su estado de gestación a la Municipalidad.

Que, con Opinión Legal N° 020-2014-OAJ-GM-A/MPJB, de fecha 22 de enero de 2014, el Abog. Juan Retamozo Villafuerte, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el Recurso de Reconsideración debe declararse infundada, por cuanto, la ex servidora nunca ha hecho conocer el estado de su gestación a la Municipalidad, así como tampoco se atribuye el estado de su gestación como causal para la conclusión de los servicios prestados a la Entidad. Por esta razón, no existe ninguna justificación para dejar sin efecto el MEMORANDO N° 1242-2013-SGRH-GAF-GM-A/MPJB impugnado, pues el mismo se ha expedido de acuerdo a los derechos y atribuciones que le corresponden a la Municipalidad y en el mismo, no se han invocado causales de embarazo y no existía documento formal haciendo conocer esa situación por la administrada.

Que, acorde con lo estipulado en el Art. 162° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "inc. 1.- La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley; inc. 2.- Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones". Estando a la citación legal, la ex servidora, no aporta prueba alguna que acredite haya hecho conocer formalmente a la Municipalidad de su estado de gestación.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 20) y Art. 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Delia Condori Lope, en contra del MEMORANDO N° 1242-2013-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 16 de diciembre de 2013, mediante el cual, de conformidad con el Art. 38° del D.S. N° 005-90-PCM, el 31 de Diciembre de 2013, se culmina el vínculo laboral de la administrada con la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, como Secretaria de Oficina en la Oficina de Programación e Inversiones; en tanto que la Municipalidad desconocía el estado de gestación de la administrada al momento de producirse la culminación del vínculo laboral y no existía ninguna comunicación formal de su estado; dejándose subsistente el MEMORANDO N° 1242-2013-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 16 de diciembre de 2013, en todos sus extremos; en mérito a los considerandos expuestos y los documentos que forman parte integrante de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución para su cumplimiento a las instancias administrativas correspondientes y a la señora Delia Condori Lope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

ING. GUILLERMO E. ZVIETCOVICH GUERRA
GERENTE MUNICIPAL

